



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00364-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por ANA MARÍA RIQUETT CURREA contra EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN y MARÍA FERNANDA RAMÍREZ PEDRAZA, por los siguientes defectos:

1.- Procura el pago de intereses remuneratorios a una tasa determinada (2%). Sin embargo, dicho porcentaje no fue plasmado en los títulos valores.

2.- En el hecho 5.1 y en el pedimento 1.2, solicita el reconocimiento de \$550.000 por concepto de réditos de plazo a la tasa supuestamente pactada. Deberá precisar la información conforme a los porcentajes fijados por la Superintendencia Financiera y a lo realmente concertado por las partes. Asimismo, deberá sustentarse la operación que se adelantó para llegar a la cifra reportada por aquel rubro, la que, por consiguiente, debe atemperarse a los límites establecidos.

En consecuencia, se brindará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como gestor judicial de la rogante al abogado GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, identificado con C.C. N° 19.419.404 y portador de la T.P. N° 138.565 del C. S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
SECRETARIA

Eliana

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53da78751717db2336ece717b6ec598de792937fe8cf62f90aa714fb3bdb1e  
33**

Documento generado en 24/09/2020 04:19:20 p.m.